



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares  
28 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXII

Managua, martes 11 de noviembre de 2008

No. 215

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 669.....6800  
Ley de Conservación del Uso de los Suelos en la Reserva de la  
Biosfera Bosawás.

Ley No. 671.....6800  
Ley de Adición al Título VIII, Libro Primero del Código del  
Trabajo de la República de Nicaragua, Ley No. 185, Código del  
Trabajo.

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 466-2008.....6801  
Acuerdo Presidencial No. 467-2008.....6802  
Acuerdo Presidencial No. 468-2008.....6803  
Acuerdo Presidencial No. 469-2008.....6803  
Acuerdo Presidencial No. 471-2008.....6803

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución Administrativa No. 32-2008.....6804

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6804

### MINISTERIO DE EDUCACION

Convocatoria a Licitación.....6809  
Contador Público Autorizado.....6809

### MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ

Resolución Ministerial de Adjudicación Número 31-2008.....6810

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Resolución Administrativa No. 013-2008.....6811  
Resolución Administrativa No. 014-2008.....6811  
Licitación Restringida No. 001-2008.....6812

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 165-2008.....6812

### PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Notificaciones.....6812

### COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MUJERES Y HOMBRES INDIGENAS DE JINOTEGA BUCULMAY, R.L. (COSEMMHIDEJI, R.L.)

Acta Constitutiva y Estatutos.....6813

### ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Rancho Grande  
Convocatoria a Licitación.....6822

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6823

### SECCION JUDICIAL

Citatoria.....6826  
Declaratoria de Herederos.....6826

**ASAMBLEA NACIONAL****LEY No. 669**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

Ha ordenado la siguiente:

**LEY DE CONSERVACIÓN DEL USO DE LOS SUELOS EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA BOSAWAS**

**Artículo 1** La presente Ley tiene por objeto fortalecer el marco legal e institucional vigente sobre la Reserva de la Biosfera Bosawas, manteniendo el respeto a la autonomía, cultura y formas de vida de los pobladores originarios que habitan la Reserva, garantizando a la vez, las mismas prácticas de conservación del uso de los suelos tal y como se realizaban antes de las afectaciones ocasionadas por el Huracán "Félix".

**Art. 2** Los suelos de la Reserva de Biosfera Bosawas, tanto en la Zona Núcleo como en la Zona de Amortiguamiento, conservarán las formas de uso tradicionales que se encuentran definidas en su Plan de Manejo aprobado en Resolución Ministerial No. 11-2003, por la autoridad competente antes del Huracán Félix y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 150 del 11 de agosto del 2003.

**Art. 3** En los suelos afectados por el Huracán Félix se prohíbe cualquier cambio de uso de los mismos, estos deberán ser destinados exclusivamente para programas y/o proyectos de regeneración natural y reforestación.

**Art. 4** Se prohíbe invadir, establecer cercas y cultivos, o Asentamientos Humanos en las zonas núcleos, zonas de amortiguamientos y los territorios indígenas ubicados en la Reserva de la Biosfera Bosawas.

**Art. 5** Cualquier infracción a la presente Ley, será sancionado administrativamente por la autoridad competente de conformidad a lo establecido en la Ley No. 217, "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales", sus reformas y demás leyes conexas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y las leyes específicas, así como, de las acciones civiles que puedan derivarse de la misma.

**Art. 6** El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), por medio de sus delegaciones territoriales correspondientes y en coordinación con la Secretaría Técnica de Bosawas, creada por Ley No. 407, "Ley que Declara y Define la Reserva de la Biosfera Bosawas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 244 del 24 de diciembre del 2001, serán las instituciones encargadas del cumplimiento de la presente Ley.

**Art. 7** Se faculta al Ejército de Nicaragua y a la Policía Nacional a ubicar y hacer uso de la técnica y efectivos que sean necesarios, dentro de aquellas zonas consideradas como áreas críticas de entrada de migrantes, precaristas y latifundistas en función de apoyar a las instituciones mencionadas en el cumplimiento de esta Ley, además de garantizar el área perimetral externa de diez kilómetros de la Reserva, de acuerdo a lo establecido en el párrafo in fine del artículo 11 de la Ley No. 647, "Ley de Reformas y Adiciones a la "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales"", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 62 del 3 de abril del 2008.

**Art. 8** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- Dr. Wilfredo Navarro Moreira, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.